UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS GEOLÓGICAS

TRABAJO FINAL DE LICENCIATURA EN CIENCIAS GEOLÓGICAS

REGLAMENTO

CAPÍTULO 1. DE LOS OBJETIVOS DEL TRABAJO FINAL DE LICENCIATURA

Artículo 1: El Trabajo Final de Licenciatura en Ciencias Geológicas (en adelante TFL) es un trabajo académico obligatorio que realiza un/a Estudiante de grado para obtener el título de Licenciado/a en Ciencias Geológicas.

Artículo 2. El objetivo del TFL en Ciencias Geológicas es consolidar e integrar los conocimientos teórico-prácticos adquiridos durante la carrera y demostrar la capacidad para programar y realizar un trabajo geológico de investigación básica o aplicada y/o profesional que contribuya al desarrollo científico y tecnológico de la sociedad. Se desarrollará en forma autónoma bajo la supervisión de uno o dos directores. El TFL será de carácter individual y original. Su desarrollo implica un trabajo geológico, que incluya tareas de campo, y una etapa de gabinete y/o laboratorio utilizando rigor metodológico, que incluya la realización de mapas, perfiles, secciones y/o análisis de datos geológicos.

Artículo 3. Por constituir el TFL una actividad obligatoria del Plan de Estudios, la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales garantizará los medios mínimos necesarios para el desarrollo del mismo a través de gestiones ante la UBA u otros organismos públicos y promoverá un marco de equidad en la distribución de los recursos disponibles.

CAPÍTULO 2. DE LOS DIRECTORES

Artículo 4. El trabajo deberá ser realizado por el/la Estudiante bajo la supervisión de un/a Director/a.

Artículo 5. El/la Director/a puede ser cualquier Profesor/a o docente auxiliar doctorado de este Departamento. Podrán nombrarse como Codirector/a otros especialistas internos o externos al Departamento con destacados antecedentes en la temática a desarrollar, cuando sea debidamente justificado. La Comisión de Licenciatura evaluará los antecedentes académicos y profesionales del Codirector propuesto y elevará una resolución.

Artículo 6. Son funciones del Director/a:

a) Elaborar junto con el Estudiante el Plan de Trabajo y el cronograma estimado de ejecución del TFL.
b) Guiar al Estudiante en todos los aspectos necesarios para que éste desarrolle en forma completa y eficaz el tema propuesto para su TFL y en los plazos establecidos.
c) Ser el responsable de la administración y rendición de los fondos otorgados por la FCEyN para el desarrollo del TFL, y de realizar los trámites de rigor para la realización del trabajo de campo.
d) Ser el responsable de proveer lugar de trabajo y el equipamiento que demande el desarrollo del TFL. En caso de que se requieran recursos adicionales, la Facultad dispondrá del uso de un espacio común, con acceso a medios informáticos, microscopios y otro instrumental que el Estudiante requiera.
e) Ser responsable de que la forma y el contenido del TFL estén bien confeccionados.
f) Avalar la presentación del TFL.
g) Ser corresponsable de que las correcciones y observaciones señaladas por el Evaluador (ver Capítulo 4 de este reglamento) sean incorporadas a la versión final del TFL.
h) Ser responsable de hacer llegar a la Secretaría del Departamento de Ciencias Geológicas el Acta de Examen correspondiente al TFL luego de su aprobación.
i) Estar presente durante la defensa pública del TFL, de manera presencial o remota, o en caso de fuerza mayor será suplantado por el/la Codirector/a.

Artículo 7. Cada docente investigador que pueda desempeñarse como Director/a y posea dedicación exclusiva o semi-exclusiva (sea de planta o por el Art. 25 del Programa de Incentivos) podrá proponer a la Comisión de Licenciatura de Ciencias Geológicas (en adelante Comisión) anualmente (entre el 1° y el 31 de marzo) al menos un tema de TFL con un título tentativo y resumen con un máximo de 200 palabras. Cada tema pasará a formar parte de un listado general (base de datos) de donde los Estudiantes podrán escoger para realizar su trabajo. La Subcomisión dará a conocer la lista de temas presentados por los docentes. Los Estudiantes pueden proponer, sin embargo, otros temas y Directores, en tanto cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 8. Cada Director/a podrá tener a su cargo un máximo de cinco (5) TFL en forma simultánea.

CAPÍTULO 3. DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 9. El Estudiante estará en condiciones de presentar su Plan de Trabajo de TFL cuando haya aprobado los trabajos prácticos de la asignatura Geomorfología o, en su defecto, los trabajos prácticos de un mínimo de 15 materias obligatorias de la

Licenciatura en Ciencias Geológicas.

Artículo 10. La inscripción para realizar el TFL se presentará en la Secretaría del Departamento de Ciencias Geológicas con la documentación que se estipula en el Anexo I:

a) Solicitud de inscripción para realizar el TFL dirigida al Director/a del Departamento.
b) Datos Generales: Título tentativo del trabajo, nombre del Director/a, del Co-director/a y del Estudiante.
c) Breve Plan de trabajo a desarrollar (1 carilla), donde consten los objetivos principales, y las metodologías a aplicar para cumplir los mismos, firmado por el/la Director/a y Codirector/a.
d) *Curriculum vitae* del Codirector/a cuando no sea docente del Departamento de Ciencias Geológicas.
e) Acuerdo del Director/a y Codirector/a para ejercer la dirección asegurando la factibilidad del desarrollo del Plan de Trabajo.
a) Comprobante de cumplimiento de los requisitos del artículo 9 de este reglamento.

Artículo 11. La Comisión recibirá las solicitudes de TFL y realizará una evaluación para establecer la pertinencia y factibilidad del Plan del TFL. La evaluación se realizará en un plazo de 30 días.

Artículo 12. Cualquier modificación sobre el tema y plan a realizar deberá ser comunicada y justificada por nota a la Comisión, que evaluará la nueva propuesta.

Artículo 13. Transcurrido el plazo de 3 años desde la aprobación del Plan de Trabajo y de no haber presentado el TFL, el Estudiante, el/la Director/a y el/la Co-director/a deberán solicitar una prórroga indicando las razones por las que no se ha finalizado el trabajo, la fecha tentativa de su finalización y un informe de avance, en formato de presentación oral presencial o virtual, frente a la Subcomisión. En caso contrario el expediente de TFL se archivará hasta pedido expreso del estudiante con el aval del Director de reactivarlo.

CAPÍTULO 4. DE LOS EVALUADORES, LA PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL TFL

Artículo 14. Presentación del TFL

a) El TFL se organizará atendiendo, preferentemente, al esquema del Anexo II del presente reglamento.

b) Una vez finalizado el TFL, el Estudiante, presentará una nota, firmada por el Director/a con el aval del Codirector/a, dirigida a la Subcomisión de Licenciatura solicitando la evaluación del mismo. Deberá presentar dos ejemplares del TFL, de los cuales al menos uno deberá ser impreso.

c) El Estudiante deberá presentar el certificado analítico donde conste que haya aprobado todas las asignaturas obligatorias y las correspondientes a su Plan de

Materias electivas y optativas.
d) El/la Director/a y el/la Codirector/a de TFL podrá/n sugerir eventuales jurados y/o recusar otros con debido fundamento.

Artículo 15. Los miembros del Jurado tendrán un plazo de treinta (30) días corridos para elevar el dictamen del TFL a partir de la recepción del mismo. El evaluador/a podrá expedirse, justificando por escrito, en cuatro formas respecto al trabajo:

a) Aceptado sin modificaciones.
b) Aceptado con modificaciones menores.
c) Aceptado con modificaciones sustanciales.
d) No Aceptado.

Artículo 16. La Comisión de Licenciatura procederá a designar una mesa examinadora, que estará integrada por dos profesores/as, o por un/a profesor/a y un/a Jefe/a de Trabajos Prácticos con título máximo. Tendrán un lapso de 30 días para realizar la evaluación.

Artículo 17. Si a raíz del tratamiento del TFL, surgieran discrepancias irreconciliables entre los dictámenes de la mesa examinadora, la Comisión de Licenciatura podrá proceder a la designación de un tercer jurado, que tendrá 30 días para elevar su dictamen.

Artículo 18. Los TFL que fueran calificados como “No Aceptado” podrán presentar un manuscrito corregido transcurrido un lapso no inferior a 30 (treinta) días y que no exceda un año. Si por segunda vez no fuese aceptado, o habiéndose excedido el plazo antes fijado para su presentación, el alumno deberá presentar una nueva propuesta de TFL.

Artículo 19. Cuando el TFL sea aceptado sin modificaciones o aceptado con modificaciones menores por ambos miembros del Jurado, se podrá fijar la fecha de la exposición oral y presentación dentro de un plazo no mayor a 30 días. Si alguno de los jurados sugiriese modificaciones sustanciales, se dispondrá un plazo de un mes para efectuar las correcciones. En casos particulares, este plazo podrá ser prorrogado por la Comisión mediante una solicitud fundamentada. Cumplido el plazo, el Estudiante presentará la nueva versión del TFL en la Secretaría del Departamento, acompañada de una nota donde se detallen las modificaciones incorporadas y se justifiquen las que no se hubieran aceptado. La nueva versión será remitida al Jurado para su consideración, y un nuevo dictamen deberá ser elevado en un plazo de 30 días.

Artículo 20. La exposición oral del TFL será pública y podrá ser transmitida por

medios digitales institucionales del Departamento de Ciencias Geológicas, bajo el consentimiento del Estudiante que deberá completar un formulario de autorización. La misma se desarrollará con la presencia de los miembros del Jurado. En caso de

fuerza mayor se aceptará la defensa del TFL en presencia de un solo miembro del Jurado, siempre y cuando el miembro presente sea Profesor del Departamento de Ciencias Geológicas. El Estudiante tendrá un plazo de cuarenta (40) minutos para la exposición; finalizada la misma el Jurado podrá interrogar al Estudiante sobre los aspectos del trabajo que considere pertinente.

Artículo 21. Finalizada la instancia de evaluación y habiendo presentado el Estudiante la versión definitiva del TFL en formato impreso y digital, la aprobación del mismo será registrada en el acta de examen correspondiente. La versión aprobada del TFL será remitida a la Biblioteca Central “Dr. Luis F. Leloir” para su almacenamiento en el repositorio. El Estudiante presentará además un formulario en el que hará constar su voluntad de difundir o no el TFL en la página web de la Biblioteca.

Artículo 22. El TFL es propiedad intelectual del Estudiante. En caso de ser publicado será en coautoría con el/la Director/a y el/la Codirector/a y se deberá mencionar que es parte del TFL de la carrera de Ciencias Geológicas de la FCEyN-UBA. La filiación institucional de las publicaciones deberá seguir las normativas establecidas por la Universidad de Buenos Aires.

CAPÍTULO 5. DIFICULTADES E IMPREVISTOS

Artículo 23. El/la Director/a, el/la Co-director/a y el/la Estudiante deberán informar a la Comisión cualquier dificultad que impida el cumplimiento del Plan o del Cronograma de Trabajo.

Artículo 24. En caso que se presenten planes de TFL que por causas de fuerza mayor y debidamente justificadas no cumplan con algunos de los requisitos de este reglamento, se someterán a la evaluación de la Comisión para su aprobación en carácter de excepción.

Artículo 25. Será función del CoDep analizar los casos o situaciones no contempladas en el presente Reglamento para su aprobación o rechazo. Dichas situaciones serán elevadas por la Comisión de Licenciatura junto con una recomendación para su resolución.

ANEXO

Normas para la presentación del Trabajo Final de Licenciatura

El Estudiante presentará al Departamento inmediatamente después de la exposición oral una copia del Trabajo Final de Licenciatura, que pasará a formar parte de la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

1.- El Trabajo Final de Licenciatura presentado estará organizado en forma coherente y clara y debe incluir obligatoriamente mapas y perfiles geológicos. En casos muy particulares, que deberán ser analizados por la Subcomisión, podrán aceptarse trabajos que no incluyan un mapa geológico, siempre y cuando se incluya algún otro tipo de cartografía que demuestre el conocimiento del alumno para confeccionar mapas.
2.- La información reunida se estructurará aproximadamente de la siguiente manera: I-Breve resumen del tema considerado y objetivos, II- Introducción en la que consignará la metodología utilizada, la ubicación de la zona de estudio, antecedentes, etc., III.- Descripción geológica general del área, IV- Descripción detallada de las unidades estudiadas, su estructura, geomorfología, análisis sedimentario, etc. Si el trabajo tuviera una orientación específica se debe desarrollar a continuación en forma objetiva, V.- En un ítem independiente se realizará la interpretación de todo el material analizado y desarrollado en capítulos previos, VI.- En un capítulo final se explicarán las conclusiones a las que se ha llegado, VII- Referencias bibliográficas.
3.- Deberá estar escrito a computadora, a espacio y medio, en papel blanco, liso, tamaño Iram (A4).
4.- La carátula deberá incluir en su parte superior “Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, Departamento de Ciencias Geológicas”, a continuación, el título del trabajo (que incluya ubicación geográfica), nombre del autor/a, Director/a, Codirector/a y año.
5.- El texto deberá constar de un Índice de capítulos y subcapítulos. También incluirá una página de agradecimientos donde conste las personas que han colaborado en tareas específicas del TFL.
6.- En el capítulo que incluye la metodología de trabajo, deberá escribirse la explicación detallada de los procedimientos seguidos e instrumental usado en las tareas de campo, laboratorio y gabinete.
7.- El trabajo deberá contener la descripción geológica de la zona, y se incluirán los perfiles, mapas de detalle, y toda información obtenida a través del trabajo de laboratorio y gabinete.
8.- En el capítulo correspondiente a la síntesis de los resultados obtenidos o conclusiones deberá distinguirse entre los juicios de apreciación, o interpretaciones y las descripciones con certeza válida, debiéndose destacar los resultados obtenidos como así también las dudas remanentes.
9.- Las Referencias Bibliográficas deberán seguir las normas establecidas por la Revista de la Asociación Geológica Argentina.

10.- Las ilustraciones y fotografías deberán estar acompañadas por una explicación detallada del concepto o dato geológico que pretenden ilustrar. Deberán estar mencionadas en el texto.
11.- En todas las descripciones de muestras, cortes, pulidos, fósiles, etc. incluidos en el texto, deberá hacerse referencia específica al número de muestra correspondiente, ya sea entre paréntesis o como parte del discurso, en forma lo suficientemente clara como para que un posible revisor de dichos elementos pueda verificar lo expresado en el texto. Se recomienda especialmente la precisa localización de esta información en los mapas y perfiles.
12.- En caso de utilizar fuentes preexistentes para la realización de mapas, éstas deberán ser adecuadamente reconocidas (citadas).